



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0201 - 2017-GRA/GGR

Huaraz, 12 ABR 2017

VISTO:

El Oficio N° 0616-2017-REGIÓN-A-DIRES-DEA/OGDRH, con SISGEDO N° 637690, de fecha 03 de marzo de 2017, el Oficio N° 0617-2017-REGIÓN-A-DIRES-DEA/OGDRH, con SISGEDO N° 637693, de fecha 03 de marzo de 2017, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado establece que: "Los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", concordante ello, con el Artículo 2º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: "Los Gobiernos Regionales... son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia,...";

Que, con Resolución Directoral N° 01352-2015-REGIÓN-ÁNCASH-DIRES/OGDRH, de fecha 05 de octubre de 2015, la Dirección Regional de Salud – Áncash, resuelve declarar improcedente la solicitud presentada por la recurrente Isabel Silvia Rojas Palacios, servidora de la Dirección Regional de Salud de Áncash, sobre el pago del Ingreso Total Permanente dispuesto por el Artículo 1º e interés legal laboral de los Artículos 1º y 2º del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, por medio del escrito ingresado por la oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Salud de Áncash, con Expediente SISGEDO N° 627260, de fecha 10 de febrero de 2017, la administrada Isabel Silvia Rojas Palacios, incoa el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral N° 01352-2015-REGIÓN-ÁNCASH-DIRES/OGDRH, de fecha 05 de octubre de 2015, señalando que lo dispuesto en dicha resolución carece de principios de legalidad;

Que, además, mediante Resolución Directoral N° 01354-2015-REGIÓN-ÁNCASH-DIRES/OGDRH, de fecha 05 de octubre de 2015, la Dirección Regional de Salud – Áncash, resuelve declarar improcedente la solicitud presentada por el recurrente Abel Diomedes Del Castillo Osorio, servidor cesante de la Dirección Regional de Salud de Áncash, sobre el pago del Ingreso Total Permanente dispuesto por el Artículo 1º e interés

Que, el inciso 207.2 del Artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que: **“El término para la interposición de los Recursos es de quince (15) días perentorios (...)”**. En este sentido, de la fecha de presentación de los escritos (10 de febrero de 2017 y 15 de febrero de 2017), cotejada con las fechas de notificación (07 de octubre de 2015 – para la Resolución Directoral N° 01352-2015-REGIÓN-ÁNCASH-DIRES/OGDRH; y 21 de octubre de 2015 para la Resolución Directoral N° 01354-2015-REGIÓN-ÁNCASH-DIRES/OGDRH); se evidencia que el Plazo de 15 días hábiles para poder interponer los Recursos Administrativos han prescrito. Vale decir, que solo se admite cuestionar los Actos Administrativos, dentro del plazo perentorio de 15 días hábiles contados desde la notificación. Vencido este plazo, la disconformidad del Administrado no puede ser admitida ni resuelta como recurso;

Que, además, el Artículo 212º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: **“Una vez vencidos los plazos para interponer el Recurso administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”**. Entiéndase al acto administrativo firme como aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Es decir, vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar perentorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos. Por Tanto, no existe la posibilidad de iniciar Recurso Administrativo alguno contra Acto que haya adquirido la condición de firmeza.;

Que, en suma, observando el contenido del Principio de Legalidad regulado en el numeral 1º del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; corresponde declarar improcedente, el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 01352-2015-REGIÓN-ÁNCASH-DIRES/OGDRH, y contra la Resolución Directoral N° 01354-2015-REGIÓN-ÁNCASH-DIRES/OGDRH; toda vez, que habiendo transcurrido los quince días hábiles para interponer el Recurso Administrativo de Apelación, y al haber sido debidamente notificados los interesados, éstos Actos han adquirido Firmeza y Eficacia, naturaleza que impide la posibilidad de presentar algún recurso administrativo. Estimando, del mismo modo, legalmente su Validez;

Que, estando al Informe Legal N° 214-2017-GRA/ORAJ, y en uso de las atribuciones delegadas por el Gobernador Regional de Áncash al Gerente General del Gobierno Regional de Áncash, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0730-2015-GRA/GR, de fecha 13 de agosto de 2015, y Resolución Ejecutiva Regional N° 1017-2015-GRA/GR, de fecha 29 de diciembre de 2015; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR las Apelaciones presentadas con Expediente SISGEDO N° 627260, de fecha 10 de febrero de 2017, y con Expediente SISGEDO N° 628872, de fecha 15 de febrero de 2017, por los administrados Isabel Silvia Rojas Palacios y Abel Diomedes Del Castillo Osorio, respectivamente; por existir conexión entre ambos, de conformidad con el Artículo 149º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, los Recursos de Apelación Inciados por los administrados Isabel Silvia Rojas Palacios y Abel Diomedes Del Castillo Osorio, contra la Resolución Directoral



0201

Nº 01352-2015-REGIÓN-ÁNCASH-DIRES/OGDRH, de fecha 05 de octubre de 2015 y contra la Resolución Directoral N° 01354-2015-REGIÓN-ÁNCASH-DIRES/OGDRH, de fecha 05 de octubre de 2015, respectivamente; toda vez, que estas han adquirido la condición de firmeza de acuerdo al Artículo 212° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Dando por agotada la Vía Administrativa

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a las partes interesadas, conforme a las formalidades contenidas en la Ley N° 27444, para su cumplimiento y fines correspondientes

Regístrate, Comuníquese y Archívese.



Eco. Roger W. Calderón Culque
GERENTE GENERAL REGIONAL
Gobierno Regional Ancash



